

CONSTANCIA DE SECRETARIA: enero 18 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Interlocutorio: | Nro. 026 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR |
| Demandado: | TANIA SUELMA MACHADO |
| | FABIO MORALES MEJIA |
| Radicado: | 2022-00162-00 |

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto, se cumplen o no los requisitos para acceder a la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como en el presente asunto, al existir certeza, por información de las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada, que se ha producido el pago total de la obligación acá ejecutada, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En atención a lo solicitado por los peticionarios, entréguese a la parte demandante la totalidad de los títulos judiciales que a la fecha se encuentran a órdenes del presente proceso.

De conformidad con el artículo 119 del CGP, se acepta la renuncia a términos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR**, contra **TANIA SULEMA MACHADO** y **FABIO MORALES MEJIA**, por pago total de la obligación, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Comuníquese al Director de Talento Humano del Ejercito Nacional y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la ciudad de Melgar la presente decisión, para que procedan de conformidad.

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc090a5c64880acda45a26dde3b042d540f7de116a0eadc642896ffc4c277cdf**
Documento generado en 19/01/2024 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>